FISCALIZACION

El **Consejo de Vigilancia** es un **órgano de fiscalización interna** cuya función principal es **controlar y supervisar** la gestión del órgano de administración

□ Organización

- **Composición:** Generalmente está integrado por un número impar de miembros titulares y suplentes (por ejemplo, tres o cinco).
- **Designación:** Son **elegidos por la asamblea de accionistas**, en forma separada del directorio o consejo de administración.
- **Duración:** Su mandato suele tener una duración determinada (por ejemplo, 1 a 3 años), con posibilidad de reelección.
- **Funcionamiento:** El consejo se reúne periódicamente y adopta decisiones por mayoría de votos. Puede dictar su propio reglamento interno.

Atribuciones

El Consejo de Vigilancia ejerce **funciones de control y fiscalización** sobre la gestión de los administradores. Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- 1. **Fiscalizar los actos del órgano de administración**, verificando que se ajusten a la ley, al estatuto y a las resoluciones de la asamblea.
- 2. Examinar los libros y documentos sociales en cualquier momento.
- 3. **Controlar los estados contables** y emitir un **informe u opinión** antes de su presentación a la asamblea.
- 4. **Convocar a asamblea** cuando lo juzgue necesario o cuando el órgano de administración omita hacerlo.
- 5. Solicitar información y explicaciones al directorio o consejo de administración.
- 6. **Proponer medidas correctivas** o denunciar irregularidades ante la asamblea o la autoridad de contralor.

Deberes

- 1. Actuar con lealtad y diligencia, cuidando los intereses de la sociedad y de sus socios o accionistas.
- 2. Mantener reserva sobre la información obtenida en el ejercicio de sus funciones.
- 3. **Ejercer un control continuo y efectivo**, no meramente formal.
- 4. **Informar a la asamblea** sobre su labor y sobre cualquier hecho relevante.
- 5. **Responsabilidad solidaria** en caso de incumplimiento o negligencia grave que cause perjuicio a la sociedad.

Fiscalización Privada

♦ Concepto

La **fiscalización privada** es el **control interno** ejercido dentro de la propia sociedad por los órganos previstos en la ley o en el estatuto, a diferencia de la **fiscalización estatal**, que realiza la autoridad de contralor (por ejemplo, la Inspección General de Justicia en el ámbito nacional).

Su finalidad es **proteger el interés social, de los accionistas y de terceros**, controlando la legalidad, veracidad y transparencia de la gestión de los administradores.

Sindicatura

♦ Naturaleza

La sindicatura es el órgano de fiscalización interna de las sociedades anónimas cuando el estatuto así lo dispone o cuando la ley lo exige (por ejemplo, en las sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente).

Está regulada principalmente en los arts. 284 a 294 de la LGS.

Designación de Síndicos

- Los **síndicos** son designados por la **asamblea ordinaria** de accionistas.
- El estatuto puede prever uno o varios síndicos titulares y sus suplentes.
- Cuando hay varios síndicos, actúan como **sindicatura colegiada**, adoptando decisiones por mayoría.
- La duración del mandato es de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos.
- En caso de vacancia, el suplente reemplaza al titular.

Requisitos

Para ser síndico se requiere:

- 1. Ser contador público o abogado con título habilitante.
- 2. Tener domicilio en la República Argentina.
- 3. No estar comprendido en las **inhabilidades o incompatibilidades** que establece la ley.

Inhabilidades e Incompatibilidades

No pueden ser síndicos:

- 1. Directores, gerentes, empleados o dependientes de la sociedad.
- 2. **Cónyuges o parientes** de los directores, administradores o gerentes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3. **Personas inhabilitadas para ejercer el comercio** o condenadas por delitos dolosos.
- 4. **Personas que tengan intereses contrarios** a los de la sociedad.
- 5. **Accionistas** con participación significativa, si el estatuto o la ley así lo restringen para preservar la independencia.

Función general

El síndico tiene como función **fiscalizar la legalidad** de los actos de los administradores y **velar por el cumplimiento** de la ley, el estatuto y las decisiones asamblearias. Su rol es **preventivo y de control**, no de gestión.

♦ Sindicatura Colegiada en Sociedades Anónimas (S.A.)

La **sindicatura** es un órgano de **fiscalización interna** en las sociedades anónimas. Puede ser **unipersonal o colegiada**, según lo disponga el estatuto o la ley.

Cuando se trata de una **sindicatura colegiada**, se conforma por **tres síndicos titulares** (como mínimo) y **tres suplentes**, que deben actuar como cuerpo colegiado.

Remuneración

- Los síndicos pueden ser remunerados.
- La remuneración debe estar establecida por el estatuto o determinada por la asamblea de accionistas.
- En caso de no establecerse, se aplican los principios generales del derecho societario.
- La remuneración debe ser **razonable y proporcional** a sus funciones.

Indelegabilidad

- Las funciones del síndico son indelegables.
- Esto significa que **no pueden transferir sus atribuciones ni delegar tareas propias de su cargo** a otros órganos o personas.
- La **sindicatura colegiada debe actuar como cuerpo**: las decisiones deben adoptarse por mayoría, en reuniones formales.

Atribuciones y deberes

Según el Art. 294 de la Ley de Sociedades Comerciales, las principales funciones de los síndicos son:

- **Fiscalizar** la administración de la sociedad.
- Asistir a las reuniones del directorio y de la asamblea.
- Convocar a la asamblea cuando lo juzguen necesario o lo requieran accionistas que representen el mínimo legal.
- Verificar la legalidad de los actos de los órganos sociales.
- Velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto y reglamento.
- Informar a la asamblea sobre su gestión y el resultado del ejercicio económico.
- **Denunciar irregularidades** ante la asamblea o ante el juez.

Responsabilidad

Los síndicos responden por:

- Incumplimiento de sus deberes legales o estatutarios.
- Omisiones o acciones negligentes en el ejercicio de sus funciones.
- No informar irregularidades de las que hayan tenido conocimiento.

Solidaridad

- La responsabilidad de los síndicos es solidaria cuando actúan como órgano colegiado.
- Es decir, todos los síndicos pueden ser responsables por los actos u omisiones del cuerpo, salvo que conste en acta su voto en disidencia, fundado y oportunamente expresado.
- Esta solidaridad busca evitar que se diluya la responsabilidad dentro del cuerpo colegiado.

<u>Concepto</u> <u>Característica</u>

Remuneración Permitida. Debe ser razonable. Fijada por estatuto o asamblea.

Indelegabilidad Las funciones no se pueden delegar. Actúa como cuerpo colegiado.

Atribuciones Fiscalización, legalidad, convocatorias, informes, control del directorio.

Deberes Diligencia, lealtad, vigilancia activa y permanente.

Responsabilidad Por omisión, negligencia o encubrimiento.

Solidaridad Síndicos colegiados responden solidariamente, salvo disidencia en acta.

Fiscalización estatal permanente

Es el **control constante que ejerce el Estado** (por medio de la autoridad de contralor, como la IGJ por ejemplo) **sobre ciertas sociedades** desde su constitución y durante toda su existencia.

♥ Sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente (art. 299 LGS):

- 1. Las que hacen oferta pública de sus acciones o títulos.
- 2. Las que tienen **capital social superior a \$50.000.000** (puede variar por actualización legal).
- 3. Las de economía mixta o con participación estatal mayoritaria.
- 4. Las que exploten servicios públicos.
- 5. Las que estén **obligadas por ley especial** a esta fiscalización.

Consecuencias:

- Deben tener **sindicatura obligatoria**.
- La IGJ controla actos como: reformas estatutarias, aumentos de capital, fusiones, etc.
- Hay mayores exigencias contables y de publicidad.

Fiscalización estatal limitada

Es un control **puntual o parcial** que el Estado ejerce **solo en determinadas etapas** de la vida societaria (como constitución, reformas, disolución).

Casos comunes:

- Sociedades anónimas no incluidas en el art. 299 LGS.
- SRL y otras sociedades de menor envergadura.

Características:

- La autoridad de contralor solo revisa **aspectos formales o determinados actos**.
- No hay vigilancia constante.
- No requiere sindicatura obligatoria (salvo casos especiales).

Facultades de la autoridad de contralor

La **IGJ** (o su equivalente provincial) tiene amplias facultades para garantizar la legalidad del funcionamiento societario.

Principales facultades:

- Aprobar o rechazar estatutos, reformas, fusiones, escisiones.
- Requerir informes, libros, documentación contable.

- Inspeccionar sociedades.
- Aplicar sanciones (multas, intervención, suspensión de actos).
- Solicitar disolución judicial de la sociedad en casos graves.

Responsabilidad de directores y síndicos por ocultación

Es el **ocultamiento doloso o negligente de hechos relevantes** para la sociedad, los socios, o la autoridad de contralor. Por ejemplo:

- No informar balances falsos o manipulados.
- Encubrir actos ilícitos del directorio.
- No advertir sobre la insolvencia de la sociedad.
- Ocultar conflictos de interés, desvío de fondos, etc.

Responsabilidad:

- Directores y síndicos pueden ser civil y penalmente responsables.
- Si ocultan información o no informan irregularidades, responden por:
 - o Daños causados a socios o terceros.
 - o Multas administrativas.
 - o **Acciones judiciales** (incluso penales si hay fraude o estafa).
- En el caso de los síndicos, **responden solidariamente** si no dejan constancia de su disidencia.

Concepto	Características principales
Fiscalización estatal permanente	Control continuo por IGJ. Aplica a S.A. grandes o con interés público.
Fiscalización estatal limitada	Control formal y esporádico. Aplica a S.A. más pequeñas o SRL.
Facultades de contralor	Aprobar estatutos, fiscalizar, imponer sanciones, requerir informes, intervenir sociedades.
Responsabilidad por ocultación	Directores y síndicos responden civil y penalmente por ocultar hechos relevantes.

ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

La **actuación del contador público** en el ámbito societario argentino es clave en tres grandes funciones: **administración**, **gobierno y fiscalización** de sociedades.

Actuación en la administración de sociedades

Aunque la **administración** está a cargo del directorio (en las SA), el contador puede desempeñar funciones **técnicas**, **operativas o incluso de asesoramiento** dentro del órgano administrativo, sin integrar formalmente dicho órgano salvo que sea nombrado.

Funciones comunes del contador en la administración:

- **Registración contable** conforme a normas legales y técnicas.
- Preparación de estados contables anuales e intermedios.
- Asistencia técnica al directorio o administración.
- Asesoramiento tributario, laboral y societario.
- Diseño y supervisión de sistemas de control interno.

• Liquidación de sueldos, impuestos y obligaciones legales.

El contador **no puede asumir funciones propias de los órganos de administración** si no está formalmente designado como tal, ya que ello implicaría **asunción de responsabilidad legal**.

Actuación en el gobierno societario

El **gobierno societario** se refiere a la forma en que se organizan y funcionan los distintos órganos de la sociedad (asamblea, directorio, sindicatura, etc.).

Participación del contador:

- Puede actuar como asesor técnico en reuniones de directorio o asamblea.
- Puede redactar y certificar actas, informes o documentación contable y financiera.
- Puede ser veedor o perito en situaciones judiciales que involucren disputas societarias.
- Puede asistir como auditor externo, garantizando la transparencia y confiabilidad de la información financiera, lo que influye directamente en la calidad del gobierno societario.

Actuación en la fiscalización

Aquí es donde el contador tiene una **función clave y específica**, tanto como **auditor externo** como en algunos casos como **síndico societario** (órgano de fiscalización interna).

a. Auditoría externa

- El contador, como auditor independiente, revisa los **estados contables** y emite un **informe profesional**.
- Esta auditoría es obligatoria para:
 - o Sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente.
 - o Sociedades que hacen oferta pública de acciones.
- Debe actuar con **independencia**, **objetividad y rigurosidad técnica**, conforme a las normas de la FACPCE y los consejos profesionales.

b. Síndico societario

- Si el contador es designado **síndico** (órgano de fiscalización interna), tiene deberes como:
 - Fiscalizar la legalidad de los actos sociales.
 - o Asistir a reuniones de directorio y asamblea.
 - o **Informar a la asamblea** sobre los estados contables y el desempeño de los administradores.
 - o Denunciar irregularidades.
- Su responsabilidad es **solidaria** si actúa en sindicatura colegiada y no manifiesta su disidencia.

Resumen

<u> Rol del contador público</u>

Administración Asesor contable, liquidación de impuestos y sueldos, elaboración de

balances.

Gobierno societario Asesor técnico, certificación de actas, informes financieros,

peritajes.

Fiscalización Auditor independiente: revisa balances, emite dictámenes, verifica

(externa) cumplimiento legal.

Fiscalización Como síndico: fiscaliza legalidad, informa a la asamblea, denuncia

(interna) irregularidades